

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: MARGY RODRIGUEZ ZAMBRANO
DEMANDADOS: ANGIE DORANNY LEMUS CIFUENTES
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00086-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda repartida por la oficina judicial el día 6 de abril de 2022, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 6 de abril de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)
REF.: 2022-00086 00

Se encuentra al despacho la presente demanda DE DIVISIÓN POR VENTA, formulada por la señora MARGY RODRIGUEZ ZAMBRANO; los bienes de la controversia son los identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 300-198389 y 300-198390 de la ORIP Bucaramanga, pero ubicados en el municipio de Floridablanca.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 26, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 89, 90, 406 y ss. del C.G.P. y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. Para determinar la cuantía de la demanda es necesario que allegue el certificado de avalúo catastral de los inmuebles expedido por la autoridad correspondiente, ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA¹, esto último de conformidad con el num. 4° del artículo 26 del C.G.P.
2. Deberá el demandante indicar con claridad el nombre de todos y cada uno de los demandados, esto es, los comuneros que figuren como propietarios del derecho real de dominio en los folios inmobiliarios. Se recuerda que si lo pretendido es un desenglobe, tal aspiración corresponde a un trámite administrativo ajeno al proceso, no siendo esta la herramienta legal.
3. El poder es insuficiente como quiera que no satisface las exigencias especiales del inciso 2° del artículo 406 del C.G.P., esto es, que la demanda se dirija contra los dueños o comuneros inscritos, los que a su vez deben estar referenciados en el mandato, pues frente a ellos es que se conceden las facultades al togado. Así mismo debe cumplir las exigencias de que trata el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
4. Revisados los anexos de la demanda se echa de menos la acreditación del dictamen de que trata el inciso 3° del artículo 406 del C.G.P.², el cual debe estar en directa concordancia con el canon 226 (*numerales 1 a 10*) ibídem, así mismo con la indicación clara y expresa por parte del experto que lo suscriba, de la división que procede.
5. Debe reacondicionar el acápite de pretensiones, excluyendo las alusiones a los HECHOS de la demanda, en su lugar debe expresar con claridad la división que pretende, esto es, material o por venta. El proceso divisorio no está instituido, como allí se manifiesta: para que se reconozcan derechos adquiridos mediante promesas de compraventa y tampoco para a las oficinas de planeación municipal, sino, puntualmente, para la venta o división material de los derechos que correspondan a los dueños o comuneros inscritos.

¹ <https://www.igac.gov.co/es/noticias/el-igac-habilita-como-gestor-catastral-al-area-metropolitana-de-bucaramanga-amb-0>

² En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: MARGY RODRIGUEZ ZAMBRANO
DEMANDADOS: ANGIE DORANNY LEMUS CIFUENTES
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00086-00

6. Sírvase anexar el certificado de tradición reciente de o los inmuebles cuya división se reclama, lo aportado data de hace más de dos meses; lo anterior a efectos de determinar la situación jurídica del bien, como lo indica el inciso 2º del artículo 406 del C.G.P., así mismo y teniendo en cuenta lo manifestado en la demanda, en cuanto a que el predio objeto de la división es el resultado de un englobe de dos inmuebles, deberá incorporar el certificado que se apertura al nuevo bien.
7. Tras una revisión del expediente se establece que el demandante omitió lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, que de manera simultánea y con la presentación virtual de la demanda, la misma se hubiera remitido a los demandados, ya de manera física o electrónica.
8. El escrito de la demanda y gran parte de los anexos fueron mal digitalizados, muchos de los archivos o documentos no son legibles, por ello deberá re-digitalizar el líbello genitor y el dossier probatorio con la siguiente precaución: resolución, precisión y claridad. Para dicha labor se sugiere el uso de escáner y evitar las capturas fotográficas.

Así entonces y de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ESPECIAL DE DIVISIÓN, formulada a través de apoderado por la señora MARGY RODRIGUEZ ZAMBRANO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 030 del 02 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b9cd465c4fc0de1e352d1a59acc9e9e3043a3c135f9a49b59d65eaad9ef3d34
Documento generado en 29/04/2022 01:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>